

(Expediente No 395-2012)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO DE  
TRANSCRIPCIÓN EN LA RESOLUCIÓN No 1500 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013”**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

**I. CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, el Decreto Unico Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Que este despacho, en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución No 0922 de 2016, por medio de la cual se ordenó al Señor JORGE LUIS ZUÑIGA ZAMBRANO, con CC No 72.149.112, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 45 No 19-07 de esta ciudad, la restitución del espacio público indebidamente ocupado e intervenido en el inmueble descrito anteriormente.
2. Que por error involuntario de transcripción en la elaboración del acto administrativo, se indicó en el artículo primero una dirección del inmueble equivocada que evidencia un claro error de transcripción en la dirección del inmueble objeto de la infracción urbanística señalando la dirección Calle 45 No 19 – 07, cuando en realidad se debió registrar de manera correcta la **Calle 58 No 24 – 07**, como se consignó en el informe técnico No 0203-12 E.P. de fecha 7 de Julio de 2012, que dio origen al procedimiento y en el Auto de Averiguación Preliminar No 0423 del 20 de Junio de 2013, llevado en el expediente señalado.
3. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente para la fecha de inicio de la actuación administrativa y por tanto aplicable en este caso, señala lo siguiente: “**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los



*términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

4. Que las precisiones que se requieren como consecuencia de errores detectados en el acto administrativo sancionatorio constituyen simples correcciones de hecho que no inciden en el sentido de la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el texto del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No 1500 del 4 de diciembre de 2013, el cual quedara así:

*ARTICULO PRIMERO: Ordénese al señor: JORGE LUIS ZUÑIGA ZAMBRANO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 72.149.112, como propietario del inmueble, ubicado en la Calle 58 No 24 – 07 de esta ciudad, para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas contenidas en los artículos 116, 117 y 398 del Acuerdo 003 de 2007 y en consecuencia procedan a ajustarse a la norma en lo referente a la restitución del espacio público indebidamente ocupado e intervenido en el inmueble ubicado en Calle 58 No 24 – 07 de esta ciudad, relacionado con el recorte de la extensión del techo y la ocupación del espacio público con sillas y mesas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente acto administrativo al Señor JORGE LUIS ZUÑIGA ZAMBRANO, con CC No 72.149.112, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 58 No 24-07 de esta ciudad, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la oficina de Espacio Público de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla, a los

28 MARZO 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
HENRY CACERES MESSINO

Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Reviso: PASZ – Asesora del Despacho  
Proyectó: A. Iglesias.